

PONENCIA POSITIVA PROYECTO DE ORDENANZA N.º 1085 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES GASTO PÚBLICO SOCIAL EN EL SECTOR EDUCACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA E LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, VIGENCIA 2023”

Ponente: Diputado Yule Anzueta

Iniciativa para la presentación del proyecto: *Iniciativa para la presentación del proyecto:* De conformidad con la Ley 2200 de 2022 artículo 95, “**Avales Normativos.** Cuando se radique un proyecto de ordenanza por los diputados o por las bancadas políticamente representadas y cuya iniciativa este reservada al gobernador, el aval por parte del Gobernador o secretario de Despacho, según corresponda la materia de la iniciativa, se tiene que manifestar de manera expresa antes de la aprobación del proyecto en la primera plenaria. La administración podrá presentar el aval de la iniciativa, salvo que se refiera a la materia tributaria y que con la iniciativa no se modifique o afecte el impacto fiscal a mediano plazo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley [819](#) de 2003 o las normas que lo modifiquen, adicione o sustituya.

Cuando exista manifestación expresa del ejecutivo, oponiéndose al trámite del proyecto no puede derivarse de ninguna manera un aval gubernamental”.

Así las cosas el único que puede presentar proyectos de ordenanza para modificaciones al Presupuesto es el Gobernador, razón por la cual al haber sido presentado ésta iniciativa por el Ejecutivo, es procedente darle trámite ante la Corporación. Así mismo lo dispone el (Estatuto Orgánico de Presupuesto)

Unidad Temática: De conformidad con capítulo III artículo 96 de la Ley 2200 de 2022, el presente proyecto de ordenanza N° 1085 del 18 de octubre de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES GASTO PÚBLICO SOCIAL EN EL SECTOR EDUCACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, VIGENCIA 2023” . El articulado del proyecto de ordenanza cumple con el requisito de Unidad de Materia por tratarse de un mismo asunto y referirse a una única materia (Autorizar compromisos de vigencias futuras excepcionales gasto público social en el sector educación para la prestación de servicio de vigilancia e los establecimientos educativos oficiales del departamento de putumayo, vigencia 2023).

Exposición de Motivos: De conformidad con los documentos aportados con el Proyecto de Ordenanza N° 1085 del 18 de octubre de 2022, en estudio, se evidencia el anexo “Exposición de Motivos” que según el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 2200 de 2022, es requisito obligatorio para que la corporación departamental pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier proyecto de ordenanza. Esta exposición de motivos está orientada y justificada para que la asamblea departamental estudie la propuesta del ejecutivo de unas adiciones al presupuesto a través de una adición de recursos de capital del departamento de Putumayo.

Competencia de la Asamblea: La competencia de la asamblea para conocer y decidir el presente Proyecto de Ordenanza está establecida en el artículo 345 de la Constitución Política y en el artículo 300 numeral 5 Constitucional.

La Ley 2200 de 2022 en el título II de las asambleas departamentales capítulo 1, de su organización y funcionamiento, el artículo 19 en el cual se le asigna las funciones a las corporaciones departamentales en el numeral 31. “*Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales*”.

Comisión Competente: De conformidad con lo dispuesto en el reglamento interno de la asamblea, corresponde a la Comisión Segunda, económica y de Presupuesto conocer en primer debate el presente proyecto de Ordenanza.

De conformidad con los documentos aportados con el Proyecto de Ordenanza N° 1085 del 18 de octubre de 2022, en estudio, se evidencia el anexo "Exposición de Motivos" que según el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 2200 de 2022 es requisito obligatorio para que la corporación departamental pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier proyecto de ordenanza. Esta exposición de motivos está orientada y justificada para una (Autorización de compromisos de vigencias futuras excepcionales gasto público social en el sector educación para la prestación de servicio de vigilancia e los establecimientos educativos oficiales del departamento de putumayo, vigencia 2023).

Análisis de Legalidad del Proyecto: Tener en cuenta lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto 1. Las entidades u órganos que requerían modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal CONFIS, o quien este delegue requerirán, de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente, de la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifique el nuevo plazo y/o cupos anuales autorizados.

Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, la entidad u órgano requiera la modificación del objeto u objetos o el monto de la contraprestación a su cargo, será necesario adelantar ante el Consejo Superior de Política Fiscal CONFIS, o su delegado la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente.

Justificación Técnica:

La justificación técnica económica para autorización de cupo con cargo a vigencias futuras - VF, debe contener las siguientes características:

Se debe señalar las razones de la necesidad del bien o servicio que se requiere.

- Justificar el tiempo que trascienden la VF:
- Los beneficios que se obtendrían con el trámite ya sea económicos (costos).
- La eficiencia en los procesos, entre otros.
- El impacto que se genera de la no autorización de la vigencia futura:
- Los procesos o funciones que se afecten.
- Metas de indicadores.
- Aumento en los costos.

Programación plan anual de adquisiciones:

Se registra la información que se encuentra en el Plan anual de Adquisiciones para el bien o servicios programados por el solicitante de la vigencia futura y que hacen parte del trámite:

Requisitos:

a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

- b). El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo [5°](#) de la Ley 819 de 2003.
- c). Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.
- d). Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1°. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

Artículo 2°. *Derogatoria y vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

I. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL:

Artículo 1°. - Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista.

Artículo 287.- Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, les confiere a las asambleas departamentales la competencia para: "Dictar las normas orgánicas del Presupuesto y expedir anualmente el Presupuesto de

Rentas y Gastos” Significa ello, que la asamblea, tiene la competencia Constitucional para estudiar, debatir, aprobar o improbar, el presente Proyecto de ordenanza.

Artículo 305 de la Constitución Política, dispone que son atribuciones de los Gobernadores, entre otras, presentar oportunamente a la Asamblea Departamental el proyecto de ordenanza sobre presupuesto anual de rentas y gastos y por ende sus modificaciones.

Artículo 352. - ...la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales...

II. DE ORDEN LEGAL:

Ley 1483 de 2011 “Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales”.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO - Decreto 111 de 1996, Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto; Artículo 104. A más tardar el 31 de diciembre de 1996, las entidades territoriales ajustarán las normas sobre programación, elaboración, aprobación, y ejecución de sus presupuestos a las normas previstas en la ley orgánica del presupuesto (L. 225/95, art. 32).

LEY 819 DE 2003: Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

III. DE ORDEN JURISPRUDENCIAL:

Sentencia nº 2013073300 de Tribunal Administrativo de Boyacá - Sala de Decisión Nº 5, de 17 de Febrero de 2014: *“Las vigencias futuras ordinarias. La ejecución de las obligaciones empieza en la misma vigencia en que fueron autorizadas y, por lo tanto, la respectiva entidad territorial debe contar con una apropiación presupuestal del quince por ciento (15%) como mínimo. De esta manera, podemos encontrar que se encuentran establecidas en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 así: “Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.*

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- A. *El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley.*
- B. *Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.*
- C. *c). Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento. La autorización por parte del CONFÍS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación”.

Atribución, que estamos ejerciendo con el trámite al presente Proyecto de Ordenanza.

Teniendo en cuenta la designación realizada por el señor presidente de la Comisión Honorable diputado Wilder Castañeda, y atendiendo lo dispuesto en el capítulo III artículo 97 de la Ley 2200 de 2022, nos dirigimos respetuosamente ante ustedes Honorables Diputados, con el fin de presentar los siguientes argumentos y consideraciones que deberán ser motivo de estudio y análisis en PRIMER y SEGUNDO DEBATE del presente Proyecto Ordenanza.

Atentamente:



YULE ANZUETA

Diputado de Putumayo – Partido Alianza Verde